

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por LUZ ADRIANA GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CONSUELO LENIS VALENCIA, RODOLFO BONILLA GARCIA y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, informándoles que el bien inmueble a usucapir posee código catastral No. 760010100131100380001500000038, ficha catastral P077300010038 e ID Predio: 0000626064.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis y a los demandados CONSUELO LENIS VALENCIA y RODOLFO BONILLA GARCIA; bien que se identifica de la siguiente manera así: el bien inmueble a usucapir posee número predial nacional: 760010100149801020005000000005 matricula inmobiliaria No. 370-417899; en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio, en firme, por secretaria realícese la inscripción del presente proceso en el portal web de registro de personas emplazadas TYBA, conforme lo señala el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: INSTAR a la parte demandante para que proceda a la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotografías o mensaje de

datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Líbrese por la secretaria de esta oficina judicial los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.56
fijado hoy 19-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario